UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2026-7159 *Resolución Rectoral (R.R. 1202/26), de 7 de septiembre de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan becas del Programa Regional de Becas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinadas a financiar los gastos de matrícula y en su caso, ayudas adicionales al estudio, de estudiantes de la Universidad de Cantabria que en el curso académico 2026/2027 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster Oficial.*

La Ley 4/2026, de 28 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, dentro del Contrato-Programa asignado a la Universidad de Cantabria, establece una aplicación presupuestaria destinada al "Plan Regional de Becas". Con cargo a esta aplicación presupuestaria, el Gobierno de Cantabria pretende contribuir, entre otras finalidades, a la financiación de los gastos de matrícula para estudiantes de la misma para cursar estudios oficiales.

Con el objeto de que nadie quede excluido por razones económicas de la educación superior, el Gobierno de Cantabria es responsable, en el ámbito de su competencia, de desarrollar políticas inclusivas que complementen las ayudas de carácter general convocadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes de otras instituciones públicas y favorezcan, por tanto, la igualdad efectiva de oportunidades en la permanencia en los estudios oficiales que oferta la Universidad de Cantabria.

Este programa está destinado a la financiación de los gastos de matrícula y ayudas adicionales al estudio, para estudios oficiales de Grado y Máster Oficial con la finalidad de permitir el acceso o la permanencia de aquellos estudiantes que reúnan determinados requisitos académicos y económicos y que, habiéndose presentado a convocatorias del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o, en su caso, del Gobierno Vasco, no hayan obtenido dichas ayudas.

Para el logro de dichos objetivos y sobre la base de los principios de solidaridad y equidad establecidos en el ordenamiento jurídico español para la concesión de ayudas al estudio financiadas con fondos públicos, se convocan por la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 90 de sus Estatutos aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, becas de matrícula para estudios oficiales de Grado y Máster Oficial para el curso 2026/2027, dirigidas a facilitar el acceso y la permanencia de aquellos estudiantes cuya situación económica, social o familiar puede influir decisivamente en la obtención de otras ayudas y, en consecuencia, en la continuidad de sus estudios.

Para su concesión se tendrá en cuenta la capacidad económica y el requisito académico, sin perjuicio de la coordinación con el sistema general de becas y ayudas al estudio.

CAPÍTULO I

Objeto y financiación

ARTÍCULO 1. OBJETO Y BENEFICIARIOS.

1. Por la presente Resolución rectoral se aprueban las bases reguladoras y se convocan becas destinadas a financiar los gastos de matrícula y en su caso, ayudas adicionales al estudio, de estudiantes de la Universidad de Cantabria que en el curso académico 2026/2027 cursen enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster Oficial.

CVE-2026-7159

2. Podrán ser personas beneficiarias de la beca el alumnado matriculado en la Universidad de Cantabria durante el curso académico 2026/2027 para la realización de estudios universitarios de Grado y Máster Oficial.

ARTÍCULO 2. FINANCIACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

El importe total del crédito destinado a las becas objeto de esta convocatoria es de 210.000,00 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación 07.81.00.0000.422D.489.81 "Programa Regional de Becas" del Presupuesto 2026 de la Universidad de Cantabria. Este crédito tiene la consideración de ampliable de acuerdo a lo previsto en el artículo 10.1.k) de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Cantabria para el año 2026, aprobado por acuerdo del Consejo Social de 18 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA DE LA BECA.

1. La cuantía de la beca para el curso 2026/2027 será el importe de la matrícula que cubrirá una cuantía individual de la totalidad de créditos matriculados por el alumnado por primera vez en el curso académico 2026/2027 en estudios oficiales de Grado y Máster Oficial impartidos en la Universidad de Cantabria.

2. El importe será el correspondiente al precio público a satisfacer por la prestación de actividades académicas universitarias fijado para el curso 2026/2027.

3. No formarán parte de la beca de matrícula aquellos créditos que excedan del mínimo necesario para obtener la titulación de que se trate.

4. Se entenderán excluidas del importe de la beca las exenciones y bonificaciones del pago de los precios públicos indicados a que tuvieran derecho las personas beneficiarias.

5. En el caso de que la suma del importe de los gastos de matrícula de las becas que cumplan los requisitos anteriores sea inferior al límite presupuestario establecido en el artículo 2, la Comisión de Selección de Becarios aprobará la distribución del remanente en concepto de ayudas adicionales al estudio entre los beneficiarios, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 4.

CAPÍTULO II
Criterios de adjudicación

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

1. En el caso que el importe total de las solicitudes de becas, que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria, supere el límite presupuestario establecido en el artículo 2, la adjudicación se realizará ordenando las solicitudes de menor a mayor renta. La renta se calculará dividiendo la renta de la unidad familiar entre los miembros computables que la componen.

2. Para el cálculo de la renta de la unidad familiar se aplicará lo dispuesto en los artículos 16 a 20 de la Resolución de 23 de marzo de 2026 (Boletín Oficial del Estado 25/03/2026), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2026/2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios. La determinación de los miembros computables se hará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Resolución.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 5 del artículo 3, la distribución de las ayudas adicionales al estudio se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) Ayuda de movilidad y transporte para estudiantes empadronados en municipios afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, beneficiarios de la beca regional.

CVE-2026-7159

Aquellos alumnos beneficiarios que se encuentren empadronados en la relación de municipios, afectados por riesgo de despoblamiento en Cantabria, vigente en el momento de la resolución de la Comisión de Selección de Becarios, tendrán una ayuda de 200 euros adicional. En el caso de que el remanente disponible no sea suficiente para alcanzar la cifra anterior, éste se prorrateará entre todos ellos consumiendo el crédito disponible.

b) Ayuda para la realización de Cursos en el Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria (CIUC).

El crédito sobrante del apartado anterior, en su caso, financiará las matrículas de los cursos del CIUC en los que estén matriculados los alumnos beneficiarios de la beca regional.

Análogamente, en el caso de que el remanente disponible no sea suficiente para alcanzar la cifra anterior, éste se prorrateará entre todos ellos consumiendo el crédito disponible.

CAPÍTULO III
Requisitos de carácter general

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES.

a) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, el alumnado extranjero no comunitario deberá acreditar su condición de residentes permanentes o ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

b) Estar matriculado en la Universidad de Cantabria en el curso 2026/2027 en alguna de las enseñanzas universitarias oficiales objeto de esta convocatoria.

c) Reunir los requisitos económicos y académicos que se establecen en la presente Resolución. Los requisitos económicos establecidos en el Capítulo IV de esta Resolución deberán reunirse a 31 de diciembre de 2025.

d) Haber realizado la solicitud de la beca general convocada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o, en su caso, por el Gobierno del País Vasco en el curso académico 2026/2027.

e) Al alumnado que obtenga la beca del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o la beca del Gobierno Vasco, les será desestimada su solicitud por incompatibilidad con el Programa Regional de Becas.

CAPÍTULO IV
Requisitos de carácter económico

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

1. Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los requisitos de carácter económico dispuestos en el Capítulo IV de la Resolución de 23 de marzo de 2026 (Boletín Oficial del Estado 25/03/2026), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan becas de carácter general para el curso académico 2026/2027, para estudiantes que cursen estudios postobligatorios.

2. Por lo que respecta a los umbrales de renta, los solicitantes no podrán superar en el ejercicio 2025 los umbrales de renta establecidos en el artículo 19 de la citada Resolución.

CVE-2026-7159

3. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Universidad de Cantabria para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes administraciones públicas.

CAPÍTULO V
Requisitos de carácter académico

ARTÍCULO 7. REQUISITOS ACADÉMICOS.

Para ser personas beneficiarias de las becas que se convocan por esta resolución, quienes las soliciten deberán tener matrícula formalizada en la Universidad de Cantabria en el curso 2026/2027 en alguna de las enseñanzas universitarias conducentes a títulos oficiales de Grado y Máster Oficial y cumplir los requisitos de naturaleza académica que se establecen a continuación:

a) Enseñanzas de Grado:

El alumnado que se haya matriculado por primera vez de primer curso de estudios de Grado, deberá acreditar una nota de acceso a la Universidad de 5,00 puntos.

El alumnado de segundo y posteriores cursos y quienes cambien de estudios, hayan o no disfrutado de beca total o parcialmente en los estudios abandonados, deberán haber superado el 50 % de los créditos matriculados en el último año en los estudios de las ramas de conocimiento de Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud e Ingeniería y Arquitectura.

b) Enseñanzas de Máster Oficial:

El alumnado que se haya matriculado de primer curso deberá acreditar una nota media de 5,00 puntos en los estudios previos que les den acceso al máster.

En el caso de los estudiantes que se matriculen en el primer curso de un Máster Universitario sin haber obtenido la titulación de Grado, según lo establecido en el artículo 18.4 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, podrán obtener esta beca.

El alumnado matriculado de segundo curso en másteres de más de 60 créditos deberá acreditar haber superado el 85 % de los créditos matriculados en primer curso.

CAPÍTULO VI
Reglas de procedimiento

ARTÍCULO 8. MODELO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. La solicitud se realizará a través del formulario accesible por vía telemática en el Campus Virtual de la Universidad de Cantabria en la dirección https://campusvirtual.unican.es, y se presentará en el plazo establecido en el artículo siguiente.

2. La presentación de la solicitud firmada electrónicamente por el alumnado solicitante implica que con dicha firma declara lo siguiente:

a) Que acepta las bases de la convocatoria para la que solicita beca.

b) Que autoriza a la Universidad de Cantabria a hacer públicos los listados provisionales de las propuestas de concesión y definitivos de las personas adjudicatarias, con indicación de sus datos identificativos y de las ayudas concedidas con su importe correspondiente, de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.

CVE-2026-7159

c) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad y que consienten su tratamiento y del resto de la información necesaria para la gestión de la solicitud.

d) Que autoriza a la Universidad de Cantabria a obtener de otras administraciones públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de todos los datos de identificación, circunstancias personales, de residencia, académicas y familiares, así como de la renta y patrimonio necesarios para la resolución de la solicitud de beca.

e) Que queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.

f) Que tiene conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Universidad de Cantabria.

3. En cualquier momento del procedimiento, se podrá requerir la aportación de los documentos originales justificativos para la resolución de la beca.

4. De acuerdo con lo previsto en los apartados 2 c) del artículo 9 y en el apartado 2 c) y 3 del artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado 2 del artículo 7 de la Normativa de identificación y firma electrónica de la UC, la firma electrónica del interesado se efectuará mediante la utilización del sistema de clave concertada de la Universidad de Cantabria (usuario y contraseña).

ARTÍCULO 9. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. No obstante, podrán presentar solicitudes de beca, después del plazo señalado y hasta el 31 de diciembre de 2026, el alumnado cuya renta y patrimonio familiar, si bien en el ejercicio 2025 superaban los umbrales establecidos, se hubieran visto reducidos en el 2026 hasta caer dentro de los mismos como consecuencia de las circunstancias que figuran a continuación, que deberán ser acreditadas documentalmente:

a) Fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria, ocurridos después del 31 de diciembre de 2025.

b) En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causas debidamente justificadas que serán valoradas motivadamente por la Comisión de Selección de becarios.

3. En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será la persona que lo solicite quien debe aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de la unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

4. Además de por el procedimiento previsto en el artículo anterior, podrán presentarse las solicitudes en los registros, oficinas de correos, oficinas consultares de España o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ARTÍCULO 10. COMISIÓN DE SELECCIÓN DE BECARIOS.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de las mismas se constituirá una comisión de selección con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Presidente del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

CVE-2026-7159

Vicepresidenta: La Directora General de Universidades y Política Universitaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Vocales:

a. El Gerente de la Universidad de Cantabria.

b. El Vicerrector de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria.

c. El Vicerrector de Estudiantes, Empleabilidad y Emprendimiento de la Universidad de Cantabria.

d. La Presidenta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.

e. La Jefa del Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria.

f. El Jefe del Servicio de Universidades y Política Universitaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

g. La Jefa de Sección de Universidades y Política Universitaria de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Secretario: El secretario del Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

ARTÍCULO 11. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de esta convocatoria será la Gerencia de la Universidad de Cantabria que contará con el apoyo del Servicio de Gestión Académica.

2. El estudio de las solicitudes presentadas y la propuesta de selección de los posibles beneficiarios se realizará por la Comisión de selección a la que hace referencia en el artículo anterior.

3. El funcionamiento de este órgano se ajustará a lo que dispone para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su sección tercera del capítulo II del título preliminar.

ARTÍCULO 12. PROPUESTA DE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE BECAS.

1. La Comisión de Selección de Becarios podrá requerir los documentos complementarios que considere necesarios para un conocimiento adecuado de las circunstancias peculiares de cada caso, a los efectos de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a becas.

2. Excepcionalmente la Comisión de Selección de Becarios podrá admitir las solicitudes de estudiantes que, no cumpliendo los requisitos económicos y/o académicos establecidos, aleguen alguna circunstancia excepcional debidamente justificada que haya impedido el cumplimiento de los requisitos. La Comisión de selección de becarios valorará motivadamente las circunstancias que puedan justificar el incumplimiento de estos requisitos.

3. Igualmente, la Comisión valorará las solicitudes de estudiantes incluidos en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y la Universidad de Cantabria para implantar un programa de cooperación educativa destinado a prestar apoyo a jóvenes procedentes del sistema de protección a la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las que, no cumpliendo los requisitos académicos y/o económicos aleguen alguna circunstancia especial debidamente justificada.

4. El órgano citado solicitará todos los informes que considere necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la Resolución.

CVE-2026-7159

5. La Comisión de Selección de Becarios formulará propuesta de resolución provisional parcial y la Gerencia de la Universidad de Cantabria, como órgano instructor del procedimiento, publicará, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las propuestas de concesión, desestimación y denegación de las becas, a medida que la Comisión de Selección de Becarios formule las correspondientes propuestas, que se harán públicas en la página web de la Universidad de Cantabria, desde donde los interesados podrán consultar, a través del Campus Virtual, dichas propuestas. Además, con carácter informativo, se notificará personalmente a los solicitantes a través de la cuenta de correo electrónico que poseen como estudiantes de la Universidad de Cantabria.

6. En los supuestos de denegación de la beca, el alumnado deberá realizar el abono de las cantidades correspondientes en el plazo que se indique en comunicación que se dirigirá a los mismos.

7. Se concederá un plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de Cantabria, para que los interesados aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. La Comisión de Selección de Becarios estudiará las mismas formulando propuesta de resolución al órgano instructor que la elevará a la Rectora de la Universidad de Cantabria para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 13. RESOLUCIÓN.

1. La Rectora de la Universidad de Cantabria acordará la resolución definitiva de la convocatoria y la relación definitiva de beneficiarios de las ayudas concedidas se publicará en la página web de la Universidad de Cantabria, entendiéndose que quedan desestimadas o denegadas las solicitudes presentadas y no publicadas por el mismo motivo indicado en la propuesta de desestimación o denegación.

2. La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de Cantabria. Contra la resolución de dicho recurso administrativo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Cantabria. En caso de resolución expresa el plazo será de dos meses y se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique dicha resolución expresa; si no hubiera resolución expresa, el plazo para interponer el recurso será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado.

Asimismo, contra la resolución de la convocatoria, podrá impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de Cantabria, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Universidad de Cantabria.

En caso de haberse formulado recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquél.

ARTÍCULO 14. PAGO.

El ingreso de las becas de matrícula correspondientes se realizará tras la publicación de las resoluciones parciales provisionales. Si la persona beneficiaria hubiese efectuado el ingreso de la matrícula o resulta beneficiario de alguna de las ayudas adicionales al estudio, se le abonará directamente en la cuenta bancaria que conste en la solicitud de beca convocada por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o en su caso por el Gobierno del País Vasco. Si no hubiese efectuado el ingreso, se aplicará al presupuesto de ingresos de la Universidad de Cantabria mediante formalización contable.

CVE-2026-7159

ARTÍCULO 15. INCOMPATIBILIDAD DE LAS BECAS.

Las presentes ayudas son incompatibles con cualesquiera otras que puedan concederse con la misma finalidad por parte de cualquier entidad o persona pública o privada.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las personas beneficiarias de las becas que se convocan por esta resolución quedan obligadas a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación y la asistencia a clase.

b) Acreditar ante la entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de la beca.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o becas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado nacional o internacional y, en su caso, presentar la renuncia a la obtención de la beca.

e) Comunicar cualquier cambio en su situación académica, personal, económica o familiar que suponga una modificación de los requisitos o condiciones que dieron lugar a su concesión.

f) Proceder al pago del importe de los precios públicos de la matrícula en los casos previstos en la normativa vigente y en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE BECAS CONCEDIDAS.

1. Las concesiones de becas serán revocadas cuando en su concesión haya concurrido ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas.

2. La colaboración entre la Universidad de Cantabria o las administraciones educativas correspondientes con otros órganos de las administraciones públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a las becas adjudicadas.

3. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 18. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

A los efectos establecidos en la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 19. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. La participación en la presente convocatoria conlleva la aportación voluntaria de los datos de carácter personal indicados en la misma y, en el caso de solicitantes de becas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de becas del Gobierno del País Vasco, la consulta de los datos fiscales contenidos en dicha solicitud.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas

CVE-2026-7159

en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el acto de presentar la solicitud de participación supone el consentimiento para el tratamiento de los datos contenidos en la misma para su tramitación, comprobación, (incluidos los posibles actos de comunicación a terceros para tales gestiones o comprobaciones) y su resolución.

3. La falta de aportación de los mencionados datos y de la documentación acreditativa solicitada supondrá la imposibilidad de tramitar la solicitud presentada en la presente convocatoria.

ARTÍCULO 20. RECURSOS.

Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Rectora en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación. Igualmente, podrá impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de Cantabria mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar en la misma forma indicada. En caso de haberse formulado recurso de reposición, el contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel.

Santander, 8 de septiembre de 2026.

La rectora,

Mª Concepción López Fernández.

2026/7159

CVE-2026-7159